



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

**RESOLUCION N°013-2021-CIP-CEN**

Lima, 18 octubre del 2021

**VISTO**

El recurso de tacha de fecha 13 de octubre de 2021, presentado por el Ingeniero Carlos Alberto ESPINO TIPIANI, contra la lista presidida por el Ingeniero Elías Teodoro TAPIA JULCA; y el descargo presentado por el Ingeniero Rodolfo Oreste BALDI BURGA, con fecha 18 de octubre de 2021 y;

**ANTECEDENTES**

El día 14 de octubre de 2021, el Ingeniero Carlos Alberto ESPINO TIPIANI interpone recurso de tacha contra la lista presidida por el Ingeniero Elías Teodoro TAPIA JULCA, precisamente contra la candidato Elías Teodoro TAPIA JULCA al cargo de Decano Nacional, refiere que incumple el Estatuto del CIP del Consejo Nacional "**Artículo 4.25 inciso b.- No haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del CIP por los órganos deontológicos o por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales; d.- No tener sentencia firme condenatoria por la comisión de delito penal**" e incumple el REG 2018 "**Artículo 93.o Para ser candidato se requiere (...) no haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del CIP, no tener sentencia firme condenatoria por la comisión de delito penal, (...).**

*En el caso, que un candidato no cumpliera con todos los requisitos señalados, se permitirá al personero de su lista presentar un nuevo candidato que reemplace al observado, a excepción del que postula al cargo de Decano Nacional, Vicedecano Nacional, Decano Departamental, Vicedecano Departamental y Presidente de Capítulo."*

El día 18 de octubre de 2021, el Ingeniero Rodolfo Oreste BALDI BURGA, personero de la lista que presidida por el Ingeniero Elías Teodoro TAPIA JULCA, manifiesta que se procedió a realizar la solicitud los antecedentes policiales, Penitenciarios y judiciales pertinentes, para realizar el descargo ante el Comisión Electoral Nacional, como se detalla a continuación:

Número de Certificado de Antecedentes Policiales: 0002062775

Número de Certificado de Antecedentes Penitenciarios: 2021-158556

Número de Certificado de Antecedentes Judiciales: 11403899

**BASE NORMATIVA**

El reglamento de Elecciones generales 2018 señala que las tachas son recursos presentados contra la lista, uno o más candidatos, que se puede interponer en un plazo no mayor de tres (03) días después de haberse publicado por primera vez de manera informativa las listas presentadas; en marco de ello, es necesario precisar que:

- **Artículo 144.-** Las tachas deberán estar debidamente documentadas y serán presentadas por cualquier colegiado hábil del Consejo Departamental correspondiente. La tacha será comunicada en el término de un (01) día hábil al personero de la lista tachada, quien tendrá dos (02) días hábiles para formular el correspondiente descargo.
- **Artículo 145.-** La Comisión Electoral correspondiente, con o sin la contestación de la lista tachada, emitirá resolución en un máximo de dos (02) días hábiles y la comunicará a las partes interesadas dentro del día siguiente de emitida. El plazo para apelar de la resolución es de dos (02) días hábiles desde que se ha notificado.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024**

- Asimismo, según lo establecido en el artículo 146 se indica que contra lo resuelto por la tacha, no cabe recurso de reconsideración, solo aplica la apelación, la misma que será en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4.117 del Estatuto del CIP.

**ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

Sobre el recurso de Tacha a la vista, no habiéndose aportado elementos válidos de juicio suficientes que permitan llegar a una convicción, sobre los aspectos alegados por el impugnante, éstos carecen de sustento suficiente, sobre los fundamentos para revertir la candidatura del Ingeniero Elías Teodoro TAPIA JULCA

Los documentos adjuntos que fundamentan su recurso de tacha, resultan insuficientes para acreditar que tiene una sentencia firme. Más aun habiendo recibido los descargos del impugnado se desprende lo siguiente:

No existe sentencia firme condenatoria por la comisión de delito penal.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional, en uso de sus atributos;

**RESUELVE:**

Artículo uno. – Declara INFUNDADO el recurso de tacha presentado por el Ingeniero Carlos Alberto ESPINO TIPIANI, por la sustracción de la materia, no corresponde lo solicitado contra la lista presidida por el Ingeniero Elías Teodoro TAPIA JULCA.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



  
Ing. CARLOS ENRIQUE ORMEÑO GRADOS

CIP 19727  
PRESIDENTE